

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante queja con N° SCQ-135-0139-2008 del 24 de noviembre del 2008, se denuncia que en el Corregimiento de Providencia se encuentra operando una empresa de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados (carpintería), en la cual no se lleva el libro de operaciones y los productos que han ingresado al establecimiento no están amparados con el respectivo salvoconducto, tal como se estipula en el decreto 1791 de octubre de 1996, por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal.

Que a través de Informe técnico con radicado número 135-0172-2008 del 03 de diciembre del 2008, se identifican unas afectaciones se conceptúa lo siguiente:

- *En el lugar en cuestión funciona una carpintería en la que además se comercializa y presta servicio de reaserrado de maderas.*
- *En el establecimiento no se lleva el libro de Registro de Operaciones y los productos que han ingresado no se encuentran amparados con el respectivo salvoconducto de movilización.*
- *Con base en la capacidad instalada, producción, maquinaria, número de trabajadores de la empresa, esta se cataloga como de baja producción.*

Que mediante Auto con radicado número 112-0187-2009 del 09 de febrero del 2009, notificado personalmente el día 05 de marzo del 2009, SE REQUIERE al señor **JULIO ALBEIRO GARCÍA MARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.472.715, para que proceda a Registrar ante la Corporación el libro de operaciones para el funcionamiento y operación de la empresa de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados (carpintería), ubicada en la Calle principal del Corregimiento de Providencia municipio de San Roque.

Que mediante correspondencia recibida con radicado número 135-0031-2009 del 24 de marzo del 2009, el señor **JULIO ALBEIRO GARCÍA MARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.472.715, manifiesta el interés de legalizar ambientalmente el funcionamiento y operación del establecimiento localizado en la calle principal del Corregimiento de Providencia municipio de San Roque.

Que mediante Auto con radicado número 112-0652-2009 del 27 de mayo del 2009, se admite un escrito y se ordena la práctica de una visita al señor **JULIO ALBEIRO GARCÍA MARÍN**, ubicado en el Corregimiento de Providencia municipio de San Roque.

Que el día 28 de marzo del 2022, se llevó a cabo en el visita de control y seguimiento con el fin de conceptuar sobre el estado actual del predio ubicado sobre el Corregimiento de Providencia del municipio de San Roque, donde se realiza la transformación de madera,

generándose el informe técnico de Control y Seguimiento N° IT-02116-2022 del 01 de abril del 2022, donde se observó y concluyó:

“(…)”

OBSERVACIONES:

La carpintería cuenta con el registro de libro de operaciones en la Corporación, con el nombre ASERRIO COLMADERAS DEL NUS SAS con NIT 901201651 propiedad del señor Julio Albeiro García Marín, con cedula 98.472.715 celular 3113638966 – 3127990208 ubicado en el Corregimiento de Providencia del municipio de San Roque.

CONCLUSIONES:

La carpintería denominada Aserrío Colmaderas del Nus SAS con NIT 901201651, cuenta con el registro del libro de operaciones ante la Corporación.

Se puede concluir que el señor Julio Albeiro García Marín con cedula 98.472.715 ubicado en el Corregimiento de Providencia del municipio de San Roque, ha cumplido con los requerimientos formulados por CORNARE mediante Auto con radicado 112-0187-2009 del 09 de febrero del 2009.

“(…)”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-02116-2022 del 01 de abril del 2022, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá a archivar de forma definitiva el expediente ambiental N° 056700305016.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-02116-2022 del 01 de abril del 2022

Que en mérito de lo expuesto se,

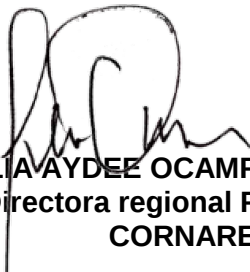
DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el **ARCHIVO** definitivo del expediente ambiental Nro. **056700305016**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056700305016
Fecha: 04/04/2022
Asunto: CyS Queja
Proyectó: Paola Andrea Gómez
Técnico: Doris Adriana Castaño